

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**REGLAMENTO (CE) N° 560/98 DEL CONSEJO****de 9 de marzo de 1998****que prorroga para 1998 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 del Consejo, de 19 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados<sup>(1)</sup>, concedió contingentes arancelarios en favor de Noruega y Suiza de acuerdo con las condiciones estipuladas en los anexos I y II;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 ha sido modificado en 1996 y en 1997, por los Reglamentos (CE) n° 102/96<sup>(2)</sup> y 306/97<sup>(3)</sup>, respectivamente;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario<sup>(4)</sup>, codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica;

Considerando que no ha sido posible celebrar protocolos adicionales antes del 1 de enero de 1998; que, por consiguiente y de conformidad con los artículos 76, 102 y 128

del Acta de adhesión, la Comunidad debe adoptar las medidas necesarias para poner remedio a esa situación; que, por consiguiente, es necesario prorrogar para 1998 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95;

Considerando que como consecuencia del cambio de clasificación arancelario para ciertas mercancías incluidas en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95, dichos anexos deben ser modificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las medidas establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1416/95 se prorrogarán para 1998.

Los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se sustituirán por los anexos I y II que figuran en el anexo.

*Artículo 2*

La gestión por la Comisión del contingente arancelario comunitario a que se refieren los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

<sup>(1)</sup> DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 19 de 25. 1. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 51 de 21. 2. 1997, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1427/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 31).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. BROWN

---

## ANEXO

## «ANEXO I

## CONTINGENTES ARANCELARIOS PREFERENCIALES ABIERTOS PARA 1998

## SUIZA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo del derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos secos	550 t	exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café igual o superior al 95 % en peso	1 700 t	exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados, de té	120 t	exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás, sin grasa de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	850 t	exención

## ANEXO II

## CONTINGENTES ARANCELARIOS PREFERENCIALES ABIERTOS PARA 1998

## NORUEGA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo del derecho aplicable
09.0765	1517 10 90	Margarinas, excepto la margarina líquida Las demás	2 470 t	exención
09.0766	2102 30 00	Levaduras artificiales (polvos para hornear)	150 t	exención
09.0767	2103 90 90 (Código Taric 90/11-90/19-90/98-90/99)	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazadores, compuestos del código NC 2103 90 90, otro que para mahonesa	130 t	exención
09.0768	2104 10 00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	390 t	exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	510 t	exención
09.0770	2203 00	Cerveza de malta	4 800 hl	exención
09.0771	2207 10 00 (Código Taric 90)	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol/las demás obtenidas a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	134 000 hl	exención
09.0772	2207 20 00 (Código Taric 90)	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación/las demás obtenidas a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	3 340 hl	exención
09.0773	2208 90 57 (Código Taric 20)	Aquavit	300 hl	exención
09.0774	2403 10 00	Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	370 t	exención»